

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA VÍA VERDE DEL ANTIGUO TRENET CARCAIXENT-DÉNIA

El objetivo de esta ordenanza es doble: por un lado, mantener y conservar en buenas condiciones el uso de la Vía Verde del Trenet Carcaixent-Dénia, a partir de ahora "Vía Verde del antiguo Trenet", y por otro lado, promover todo tipo de acciones encaminadas a la promoción, el mantenimiento y el desarrollo de esta Vía Verde.

Título Preliminar. Descripción, ubicación y recorrido

La línea del ferrocarril en desuso Carcaixent-Denia tiene una longitud de 65,649 kilómetros en su totalidad, repartidos entre los municipios de Carcaixent, Alzira, La Barraca d'Aigües Vives, Benifairó de la Valldigna, Tavernes de la Valldigna, Xeraco, Xeresa, Gandia, Bellreguard, Palmera, Alqueria de la Comtessa, Piles, Oliva, en la provincia de Valencia y El Verger, Els Poblets y Dénia en la provincia de Alicante, donde han transcurrido más de 40 años desde su cierre.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente desde el año 1993 desarrolló del Programa de Camins Naturals. En base a este Programa el Ministerio ha realizado 8.700 kilómetros de caminos naturales, de los cuales unos 1.200 aproximadamente han sido vías verdes, denominación que reciben al ejecutarse sobre antiguas plataformas del ferrocarril.

El 25 de mayo de 2015, en la disposición final séptima de la Ley 9/2015, se declara de interés general la obra de mejora de la infraestructura rural el Camí Natural del antiguo FC entre Alzira i Benifairó de la Valldigna (Valencia).

El Programa de Camins Naturals entiende como prioritario la promoción, valorización y el conocimiento de estos caminos entre la población. La ejecución contribuye al desarrollo socioeconómico del medio rural, reutilizando plataformas de ferrocarril, entre otras infraestructuras, y permitiendo a la población acercarse a la naturaleza y al medio rural en general, satisfaciendo la demanda creciente de uso eco-recreativo del campo. En la tarea de promoción de las Vías Verdes que el Ministerio ha venido desarrollando, ha colaborado eficazmente la Fundación de los Ferrocarriles estableciendo, una vez ejecutadas las obras, acuerdos con los promotores para su difusión a nivel nacional e internacional, a través del Programa Vías Verdes.

La gran ventaja de las Vías Verdes es que garantizan la accesibilidad y la universalidad de usuarios, sin limitaciones de edad o capacidad física.

Las Vías Verdes constituyen un instrumento ideal para promover en nuestra sociedad una cultura nueva de ocio y de deporte al aire libre, de la movilidad no motorizada. Representan un claro apoyo a la cultura de la bicicleta, al generalizar su uso entre todos los ciudadanos ejerciendo un importante papel educativo, en especial para los más jóvenes.

La Vía Verde, a su paso por Alzira (y la Barraca d'Aigües Vives), tiene una longitud de 11.600 metros a partir del término municipal de Carcaixent, y finaliza su recorrido justo

al inicio del término municipal de Benifairó de la Valldigna, aprovechando el antiguo trazado en desuso del ferrocarril Carcaixent-Dénia.

El Ayuntamiento de Alzira (y la entidad local menor de la Barraca d'Aigües Vives), mediante la Mancomunidad de la Ribera Alta y el Consorcio de la Ribera, ha recuperado y habilitado diferentes tramos del antiguo trazado del Trenet para su destino como Via Verda, con la pretensión de recuperar el 100% de dicho trazado.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I: objeto y ámbito de aplicación

Artículo primero

1. El objetivo de esta Ordenanza es regular, en el ámbito territorial del municipio de Alzira (incluyendo la Barraca d'Aigües Vives) el uso, la protección y el funcionamiento de la Via Verda del Trenet, considerada como parte fundamental del equilibrio del medio físico y ambiental que nos envuelve, a fin de obtener un uso racional.

2. Es obligatorio el cumplimiento de esta Ordenanza para los usuarios y para cualquier persona o colectivo que de alguna forma interfiera en el funcionamiento y la conservación correctas de este bien público.

3. Esta Ordenanza se ha redactado sin perjuicio de otra normativa que pueda afectar al ámbito de la Via Verda del Trenet.

Título II. Usos de la Via Verda

Capítulo I: Usos permitidos

Artículo segundo

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Via Verda del antiguo Trenet, de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza.

2. Los usuarios de la Via Verda tienen que cumplir las indicaciones para cuya utilización haya las señales existentes en dicha Via Verda, así como las indicaciones de los agentes responsables de su vigilancia.

3. La Via Verda del Trenet se destinará a ser utilizada como ruta turística, ecológica y deportiva; y también, para la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo. Están permitidos los usos siguientes:

- Circulación de viandantes i bicicletas (velocidad máxima 20 km/hora).
- Utilización de las áreas de descanso y sus infraestructuras.
- Paso de vehículos, exclusivamente por cruces autorizados, para comunicar el tramo de caminos rurales existentes a los dos lados de la Via Verda, sin que en ningún momento puedan superar la velocidad de 20 km/h, y donde tendrán preferencia de paso los viandantes, los ciclistas y los otros usuarios de la Via

Verda sobre los vehículos de motor. Estos puntos no serán aplicables a los vehículos oficiales que actúen en posibles emergencias o eventualidades.

- Paso de ganado, exclusivamente por cruces autorizados, para comunicar el tramo de caminos rurales existentes a los dos lados de la Via Verda. Cuando este paso se produzca a través de una vía pecuaria, el ganado tendrá preferencia, y en estas zonas también será aplicable la normativa específica sobre vías pecuarias.
- Paseo a caballo o con animales de características semejantes.

4. Cuando, excepcionalmente y por motivos de interés, se autorice actos públicos en la Via Verda, se tendrán que adoptar las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, la fauna o el mobiliario urbano de dicha vía.

Capítulo II: Usos autorizables

Artículo tercero

En la Via Verda del Trenet, los usos sujetos a autorización serán los siguientes:

- Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
- Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.
- Circulación por la Via Verda de vehículos de mantenimiento y/o servicios.

Artículo cuarto

Por las actividades organizadas de usos públicos de la Via Verda, independientemente del número de personas que participan, se tendrá que presentar una solicitud en el departamento competente del Ayuntamiento de Alzira, con una antelación mínima de 20 días antes de cualquier celebración. La solicitud tendrá que incluir:

- Características de la actividad.
- Recorrido que se realizará.
- Número de personas que participarán en la actividad.
- Fecha y horarios previstos.
- Persona o personas responsables.

Una vez realizada la actividad, el departamento responsable realizará una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha realizado la actividad. En caso de que se produzca algún deterioro por alguna causa imputable al desarrollo de la actividad, la persona, las personas, la entidad o las entidades responsables tendrán que hacerse cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que se tengan que realizar.

Capítulo III: usos prohibidos

Artículo quinto

Están prohibidos específicamente en la Via Verda los usos siguientes:

- Circular con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera, excepto los propietarios autorizados para acceder a sus terrenos, vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Alzira, vehículos de la Conselleria del Territorio y Vivienda, vehículos del Seprona y vehículos oficiales que actúen en emergencias.

- Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y otros vehículos, que es de 20 km/hora, a excepción de vehículos que actúen en emergencias.
- Llevar animales sueltos y permitir el acceso a zonas arbustivas, repobladas a donde puedan realizar daño a la vegetación o a la fauna.
- No recoger los excrementos de los animales y/o ensuciar el mobiliario público con su orín.
- Utilizar la Vía Verda con la finalidad de pasto.
- Encender fuego en lugares no autorizados expresamente para la quema.
- Cazar o perseguir cualquier tipo de animal.
- Destrozar o sustraer huevos de los nidos o de alrededores.
- Acampar o practicar camping.
- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, así como efectuar inscripciones o colgar carteles.
- Cualquier manipulación que se realice sobre árboles, plantas y hongos.
- Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- Atar columpios, escaleras, herramientas, bicicletas, etc, a los árboles y otras especies vegetales.
- Enhebrarse o subir en los árboles.
- Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- Descortezar los árboles haciendo inscripciones o anillados.
- Cualquier otro uso no incluido en los autorizados.

Artículo sexto

Incluir como prohibidos todos los actos que representen un atentado a la correcta conservación y mantenimiento de la Vía Verda, como son:

- Vertido de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, papeles, plásticos, etc., o cualquier tipo de residuo.
- Actuaciones vandálicas, pintura, rotura o destrozos en las señales y el mobiliario urbano existente en la Vía Verda.
- Actuaciones vandálicas en las plantaciones existentes a lo largo de todo el recorrido de la Vía Verda, bien sea arbolado, arbustos o otras especies.
- Mal control del riego en las parcelas que confrontan con la Vía, con filtraciones y/o humedades importantes en esta.

Título III. Régimen jurídico/sancionador

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo séptimo

1. Las acciones o omisiones que infrinjan lo que dispone esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo que establece este título, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

2. La denuncia de las infracciones en la Vía Verda del Trenet podrá ser realizada:

- a) Por cualquier persona natural o jurídica.
- b) Por los agentes responsables de la vigilancia de la Vía, haciendo uso de sus funciones.

3. La responsabilidad será solidaria cuando sean diversos los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Alzira. El Ayuntamiento de Alzira tendrá potestad sancionadora para asegurar el correcto cumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que tengan otras entidades o administraciones. Dicha potestad sancionadora será ejercida ajustándose al procedimiento establecido en la Ley 36/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo octavo

La vigilancia de la Via Verda corresponde tanto al Ayuntamiento de Alzira como a la Conselleria de Territorio y Vivienda, y complementariamente al SEPRONA y a las consejerías competentes en materia de Turismo, Obras Públicas, Cultura y Deportes en cuanto a la coordinación y difusión de iniciativas o actividades promovidas por las administraciones mencionadas.

Artículo noveno

El control del mantenimiento y de las obras de modificación y/o mejora serán competencia del Ayuntamiento de Alzira, sin perjuicio de la posible gestión mancomunada o consorciada de estas funciones.

Además, las administraciones arriba indicadas tendrán como responsabilidades las siguientes:

1. La coordinación y resolución de incompatibilidades que puedan plantearse entre las actividades y aprovechamiento de los recursos naturales con la realización de sendas y su uso público.

2. El fomento y la divulgación del uso público de las sendas.

3. Aquellas otras funciones previstas en esta normativa o que puedan derivarse de su desarrollo.

Capítulo II: Clasificación de infracciones y sanciones

Artículo décimo

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo que se establece.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones correspondientes.

b) La realización de cualquier otra acción u omisión que contravenga lo que prescribe esta Ordenanza y no tenga la consideración de infracción grave ni muy grave.

4. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El vertido en la Via Verda de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales y cualquier otro tipo de residuos.
- b) Actuaciones vandálicas, pintadas, roturas o destrozos, etc., en las señales de la Via Verda.
- c) Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en los elementos del mobiliario urbano existentes en la Via Verda.
- d) Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en las plantaciones existentes, bien sea en el arbolado, los arbustos u otras especies.
- e) Superar los límites de velocidad, establecidos en 20 km/ hora.
- f) Circular con ganado.
- g) La pacerura de cualquier animal en la Via Verda.
- h) Llevar animales sueltos sin sujeción.
- i) Descortezar los árboles haciendo inscripciones o anillados.
- j) El mal control del riego en las parcelas confrontadas en la Via, que comporten filtraciones y/o humedades importantes en esta.
- k) Cualquier otra acción u omisión que cause deterioro físico o medioambiental que se pueda estimar no considerable para la Via Verda.
- l) La comisión en un año de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por medio de una resolución firme.
- m) La ejecución de actividades o actuaciones sin las respectivas autorizaciones, siempre que no produzcan un daño irreversible sobre el medio.

5. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las acciones que impidan el uso de la Via, así como su ocupación sin la debida autorización.
- b) La tala no autorizada de árboles y/o de la vegetación existente.
- c) Las acciones u omisiones que produzcan incendios o que supongan un riesgo para su producción, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- d) El vertido de residuos peligrosos.
- e) Circular por la Via Verda con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etc., excepto en los casos autorizados.
- f) Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental en la Via Verda.
- g) La comisión en un año de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por medio de una resolución firme.
- h) La ejecución de actividades o actuaciones sin las respectivas autorizaciones, cuando produzcan un daño irreversible sobre el medio.

6. El plazo de prescripción de las infracciones leves será de seis meses, el de las infracciones graves, de dos años y el de las infracciones muy graves, de tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo undécimo

1. La comisión de cualquiera de las infracciones a que se refiera el artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de una sanción valorable económicamente. Por la graduación de la sanción que se podrá aplicar, se considerarán especialmente los criterios siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por medio de resolución firme.
- d) Beneficios obtenidos.

2. Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con advertencia y/o multa de una cuantía de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta los 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de hasta los 3.000 euros.

3. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves, a los tres. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la cual se impone la sanción.

4. La responsabilidad administrativa prevista en este título será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

El alcalde

_____, a ____ de _____ de 2019